

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se ha radicado por el(la) apoderado(a) del demandante solicitud de retiro del trámite de la referencia. Sírvase proveer.

Cali, 12 de diciembre de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2920
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2920, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (PAGO DIRECTO)
Demandante: FINANZAUTOS S.A. BIC (identificado con Nit. 860028601-9)
Demandado: MARIVIA MUÑOZ TORRES (identificado con C.C. 31.993.758)
Radicación: 760014003008-**2022-00260**-00

Se autorizará la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: "*[e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda*".

Lo anterior, dado que del plenario si bien se admitió el presente trámite, no se consumió la medida de aprehensión ordenada. Así las cosas, se autorizará el retiro de la demanda y no se condenará al demandante al pago de perjuicios, pues estos no se causaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA** dentro de este proceso TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA- PAGO DIRECTO promovido por el(la) procurador(a) judicial de **FINANZAUTOS S.A. BIC** contra **MARIVIA MUÑOZ TORRES**.
- 2. LEVANTAR** la orden de inmovilización del vehículo de placas **GJW-556** de propiedad de **MARIVIA MUÑOZ TORRES** **identificado con C.C. 31.993.758**, para lo cual será suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** al **COMANDANTE DE LA SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES- de Cali**, dejar sin efecto la orden de inmovilización decretada mediante auto interlocutorio No. 1028 del 12 de mayo de 2022, acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y "con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"(artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

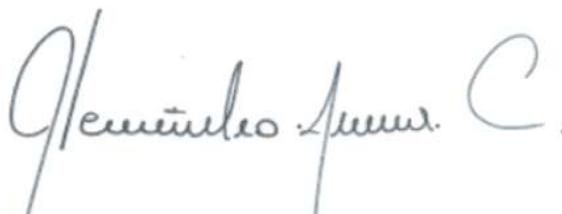
3. La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4. Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

5. SIN CONDENAR en costas ni perjuicios.

6. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 137

Fecha: DIC.13. 2022



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5a286cf4433ab02cbd59903b0971ce852b111b47237142f5979c8db035e300**

Documento generado en 12/12/2022 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>